



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y LA ACUICULTURA (INPECA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI -1113-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPECA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-130-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edgard Alexander Jackson Abella**, presidente ejecutivo; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Eddy Manuel Largaespada Laríos**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes; **Alma Iris Riggby Zeledón**, responsable de presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Andrea Melissa Espinoza López**, supervisora de infraestructura pesquera; **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática y **Amanda Orozco González**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los



resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contratación; **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contratación en el período auditado, fueron cumplidos de forma satisfactoria. **2)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; asimismo los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas por la entidad. **3)** Los procesos de contrataciones realizadas durante el período auditado cumplen con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la



República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-130-001-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUECULTURA (INPECA)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPECA), señores: **Edgard Alexander Jackson Abella**, presidente ejecutivo; **Yohana del Carmen Zelaya Potoy**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, responsable de la Oficina de Finanzas; **María Esmeralda Santos Díaz**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, responsable de control de bienes; **Alma Iris Riggby Zeledón**, responsable de presupuesto; **Azucena del Carmen Leiva Corea**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto Danilo Chacón Rivas**, asesor legal; **Roberto José Rocha Chacón**, coordinador técnico; **Andrea Melissa Espinoza López**, supervisora de infraestructura pesquera; **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, responsable de la Oficina de Informática y **Amanda Orozco González**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López